==========

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO, INSTITUCIONAL Y NACIONAL

==========

Proceso Arbitral Nº 01-2023-CA/CCPL

Contrato:

Contrato N° 003-2021/MDI

Demandante:

THRADEX & TELECOM S.A.C.

En adelante **el demandante o contratista**

Demandado:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI

En adelante **la Entidad o el demandado**

Árbitro Único:

Mario Manuel Silva López

Secretaria Arbitral:

Cynthia Chavesta Rodríguez

Chiclayo, 23 de febrero de 2024

LAUDO ARBITRAL

Resolución Arbitral N° 15

En la ciudad de Chiclayo, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Arbitral Unipersonal, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberando en torno a las pretensiones planteadas en la demanda arbitral, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia puesta a conocimiento y juicio de este colegiado.

I. CONVENIO

1. En fecha 20 de julio del 2021, el Contratista y la Entidad, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MDI – Procedimiento de Contratación Especial N° 01-2021—MDI/CS, para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 11604 CON CODIGO LOCAL 527511, CENTRO POBLADO MUSHKALIN, DISTRITO DEM INCAHUASI-PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en cuya cláusula décima novena establecieron las normas aplicables y soluciones de controversia, donde indican que:

   "CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
   Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

   Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

   El arbitraje será institucional y resuelto por árbitro único, LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Colegio de Ingenieros de Lambayeque y la Cámara de Comercio de Lambayeque.

   Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97°, numeral 1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

   El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado".

II. DESARROLLO DEL PROCESO

2. Mediante Resolución Arbitral N° 01 de fecha 12 de mayo 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió: i) Fijar las reglas del arbitraje en los términos establecidos en la presente Resolución Arbitral y ii) Otorgar a las partes un plazo de cinco [5]

días hábiles de notificada la presente Resolución Arbitral, a fin de que formulen comentarios a las reglas del arbitraje, dejándose constancia que con o sin las observaciones de las partes, luego de vencido el plazo, el Tribunal Arbitral Unipersonal procederá a fijar las reglas como definitivas.

3. Mediante Resolución Arbitral N° 02 de fecha 23 de mayo 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió: i) Dejar constancia que el Contratista y la Entidad no presentaron observaciones a la resolución N° 01, declaran firmes las reglas que rigen el presente proceso arbitral, ii) Otorgar a las partes un plazo de diez [10] días hábiles, a fin de que cumplan con el pago de los Honorarios Provisionales del Árbitro Único y los Gastos Administrativos del Centro y iii) Otorgar a la Entidad el plazo de diez [10] días hábiles, para que cumpla con acreditar el registro en el SEACE de los nombres y apellidos del Árbitro Único y la Secretaria Arbitral.

4. Mediante Resolución Arbitral N° 03 de fecha 09 de junio del 2023 el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, lo siguiente: i) Tener por acreditado el pago de honorarios provisionales del árbitro único y gastos administrativos, por parte del Contratista, ii) Dejar constancia que la Entidad no cumplió con acreditar los pagos de los gastos arbitrales que son de su cargo, iii) Otorgar a la Entidad un plazo de cinco [5] días hábiles, a fin de que cumpla con efectuar el pago de los gastos arbitrales que le corresponde, bajo apercibimiento de facultar el pago a la parte demandante y iv) Dejar constancia que la Entidad no cumplió con acreditar el registro de los datos del Árbitro Único y la Secretaría en el SEACE, por ende se le otorga un plazo excepcional de cinco [5] días hábiles, a fin de que acredite en el SEACE los nombres y apellidos del Árbitro Único y la Secretaria Arbitral, bajo apercibimiento de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

5. Mediante Resolución Arbitral N° 04 de fecha 22 de junio 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, entre otros, lo siguiente: i) Dejar constancia que la Entidad no cumplió con acreditar el pago de los gastos arbitrales que son de su cargo, ii) Facultar al Consorcio para cancelar los gastos arbitrales adeudados en el plazo de diez [10] días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la suspensión del proceso por el plazo de treinta [30] días hábiles, transcurridos de los cuales, sin que se haya producido el pago, se dispondrá el archivo de los actuados y iii) Tener por cumplido por la Entidad, el mandato establecido en la Resolución Arbitral N° 03.

6. Mediante Resolución Arbitral N° 05 de fecha 19 de julio 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió lo siguiente: i) Tener por acreditado por el Contratista el pago neto de los Honorarios Provisionales del Árbitro Único y el pago íntegro de los Gastos Administrativos del Centro, vía subrogación y ii) Otorgar al contratista el plazo de diez [10] días hábiles, a fin de que presente su escrito de demanda, en formato PDF y en Microsoft Word con sus respectivos anexos, en la forma prevista en el apartado "VII. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS" de la Resolución Arbitral N° 01.

7. Mediante Resolución Arbitral N° 06 de fecha 10 de agosto 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, lo siguiente: i) Exhorta al Contratista que informe

sobre el pago del impuesto del Recibo por honorario emitido por el Árbitro Único, ii) Admitir a trámite el escrito de demanda arbitral presentado por el Contratista y tener por ofrecidos los medios probatorios que acompaña y iii) Correr traslado a la Entidad, con el escrito de demanda arbitral, anexos y acuse de recibo, a fin de que en el plazo de diez [10] días hábiles, la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención.

8. Mediante Resolución Arbitral N° 07 de fecha 29 de agosto 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, entre otros, lo siguiente: i) Admitir a trámite la contestación de demanda presentada por la Entidad. Tener por ofrecidos sus medios probatorios, ii) Fijar los puntos controvertidos del presente arbitraje, conforme a lo indicado en el considerando quinto de la presente Resolución, iii) Admitir los medios probatorios del presente arbitraje, conforme a lo indicado en el considerando octavo de la presente Resolución y iv) Citar a las partes, Contratista y Entidad, a una Audiencia Virtual de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones, la cual se celebró el día martes 12 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.

9. Mediante Resolución Arbitral N° 08 de fecha 04 de octubre 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, lo siguiente: i) Correr traslado al contratista con el escrito de fecha 26 de septiembre de 2023 junto a sus anexos presentados por la Entidad, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho en el plazo de cinco [5] días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Arbitral y ii) Tener presente lo señalado por el Contratista en su escrito de fecha 03 de octubre de 2023 y poner en conocimiento del mismo a la Entidad.

10. Mediante Resolución Arbitral N° 09 de fecha 19 de octubre 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió: i) Tener presente el escrito de fecha 11 de octubre de 2023 presentado por el Contratista, ii) Correr traslado a la Entidad con el escrito de fecha 11 de octubre de 2023 presentado por el Contratista, a fin de que en el plazo de cinco [5] días hábiles cumpla con absolver el escrito acorde a lo señalado en la Regla 73 contenida en la Resolución Arbitral N° 01 y iii) Precisar que, vencido el plazo otorgado a la Entidad, con o sin absolución, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolverá la oposición formulada por el Contratista en su escrito de fecha 11 de octubre de 2023.

11. Mediante Resolución Arbitral N° 10 de fecha 20 de noviembre 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, lo siguiente: i) Declarar improcedente la oposición presentada por la demandante, ii) Admitir los documentos probatorios indicados en el escrito de Vistos ii) presentados por la Entidad, iii) Declara cerrada la etapa probatoria y iv) Otorgar el plazo de cinco [5] días hábiles a ambas partes, a fin de que presenten sus alegatos escritos, y – de considerarlo conveniente – soliciten una Audiencia de Informe Oral.

12. Mediante Resolución Arbitral N° 11 de fecha 11 de diciembre 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió, entre otros, lo siguiente: i) Tener presente los alegatos escritos presentados por el Contratista mediante el escrito de fecha 27 de noviembre de 2023 y poner en conocimiento del mismo a la Entidad, ii) Dejar

constancia que la Entidad no presentó alegatos y iii) Citar a las partes, a una audiencia virtual de Informe Oral.

13. Mediante Resolución Arbitral N° 12 de fecha 27 de diciembre 2023, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió tener presente la documentación adicional presentada por el Contratista mediante el escrito y anexos de fecha 21 de diciembre de 2023 y correr traslado del mismo a la Entidad.

14. Mediante Resolución Arbitral N° 13 de fecha 11 de enero 2024, el Tribunal Arbitral Unipersonal resolvió: i) Dejar constancia que la Entidad no se pronunció sobre la documentación adicional presentada por el Contratista mediante el escrito y anexos de fecha 21 de diciembre de 2023, ii) Reabrir la etapa probatoria en el Caso Arbitral N° 01 – 2023 – CA/CCPL y, en consecuencia, ADMITIR las pruebas documentales consistentes en: Acta de recepción de obra de fecha 08 de agosto de 2022, Carta N° 00050 – 2022 – THT/GM de fecha 05 de septiembre de 2022, Carta N° 254 – 2022 – MDI/GM de fecha 06 de septiembre de 2022, Carta N° 54 – 2022 – CONNING ASOCIADOS SCRL de fecha 11 de septiembre de 2022, Carta N° 275 – 2022 – MDI/GM de fecha 12 de octubre de 2022, Resolución de Alcaldía N° 317 – 2022 – MDI/A de fecha 12 de octubre de 2022, Resolución de Alcaldía N° 327 – 2022 – MDI/A de fecha 28 de octubre de 2022, Carta N° 0057 – 2022 – THT/MDI – CO de fecha 02 de noviembre de 2022 y Carta N° 293 – 2022 – MDI/GM de fecha 07 de noviembre de 2022; con conocimiento de su contraparte, iii) Declarar el cierre de la etapa probatoria en el Caso Arbitral, iv) Declarar el cierre de instrucción y otorgar el plazo de treinta [30] días hábiles para emitir el Laudo Arbitral, prorrogable hasta por quince [15] días hábiles adicionales, de conformidad con las Reglas 100 y 101 del proceso.

15. Finalmente, mediante Resolución Arbitral N° 14 se extiende el plazo para la emisión del laudo arbitral por quince [15] días hábiles adicionales.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

III.1. CUESTIONES PRELIMINARES

16. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

    i) El Tribunal Arbitral Unipersonal fue debidamente instalado, obligándose sus miembros a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada.

    ii) El demandante presentó su escrito de demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho al debido proceso;

    iii) El demandado fue debidamente emplazado, sin embargo, no presento su escrito de contestación, dentro de los plazos dispuestos, ejerciendo plenamente su derecho de defensa;

iv) Las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos y exponerlas ante el Tribunal Arbitral Unipersonal.

v) Que de conformidad con las reglas establecidas en la Resolución N° 01, y con la Ley de Arbitraje-Decreto Legislativo N° 1071, las partes han tenido oportunidad suficiente para plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo, emitida en el presente proceso arbitral y que se hubiere dictado con inobservancia o infracción de una regla contenida en la Resolución N° 01, una norma de la Ley, del Reglamento o del Decreto Legislativo N° 1071; habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.

vi) Constituyen materias incontrovertidas los hechos afirmados por una de las Partes y admitidos por la otra en el transcurso de las actuaciones arbitrales y aquellos supuestos en los cuales la Ley establece una presunción iuris et de iure;

vii) Los medios probatorios aportados al presente arbitraje, en virtud del principio de adquisición o comunidad de la prueba, pertenecen al arbitraje por lo que pueden ser usados incluso para probar hechos que vayan en contra de la Parte que las ofreció;

viii) Para la emisión del presente laudo, el Árbitro Único ha revisado cada uno de los medios probatorios a fin de formarse convicción sobre lo argumentos vertidos analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde, aun cuando en el laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o al valor probatorio que le ha sido asignado;

17. De otro lado, el Tribunal Arbitral Unipersonal deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia a un argumento o a una prueba no supone que no haya sido tomado en cuenta para su decisión.

III.2. MATERIA CONTROVERTIDA

18. Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral Unipersonal pronunciarse respecto de cada una de las pretensiones de las partes teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso.

19. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el Tribunal Arbitral Unipersonal respecto de tales hechos.

20. Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje que en aplicación del Principio de "Comunidad o Adquisición de la Prueba", las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció.

III.3 ANÁLISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL (PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL)

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI el pago del saldo resultante de la Liquidación de Contrato N° 03 – 2021 para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del local escolar 11604 con código local 527511, Centro Poblado Mushkalin – distrito de Incahuasi – provincia de Ferreñafe – departamento de Lambayeque", por el importe de S/. 115,477.22 soles [ciento quince mil cuatrocientos setenta y siete con 22/100 soles] más intereses legales hasta el día efectivo de pago.

A. HECHOS PREVIOS Y POSICIÓN DEL CONTRATISTA

21. El contratista señala que, en fecha 20 de julio del 2021, su representada y la Entidad, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MDI – Procedimiento de Contratación Especial N° 01-2021—MDI/CS, para la Ejecución de la Obra: *"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 11604 CONCODIGO LOCAL 527511, CENTRO POBLADO MUSHKALIN, DISTRITO DEM INCAHUASI-PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*.

Como Fundamentos fácticos que sustentan la primera pretensión principal indican:

22. El Contratista indica que, habiendo culminado en forma satisfactoria con los trabajos contratados en razón del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MDI – Procedimiento de Contratación Especial N° 01-2021—MDI/CS, se procedió a realizar la recepción de la misma, suscribiéndose la correspondiente ACTA DE RECEPCION DE OBRA con fecha 08 de agosto 2022, la cual fue debidamente suscrita en señal de conformidad por el Comité de Recepción en pleno, el residente y el supervisor de obra.

23. En tal sentido, en atención al procedimiento regular observado en el Reglamento del Marco Legal aplicable, el Contratista remitió su LIQUIDACION TECNICA/FINANCIERA, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados del Contrato, a través de la Carta N° 00050-2022-THT/GM de fecha 05 de setiembre 2022, con saldo a favor del contratista.

24. Ante esto último, la Entidad, con Carta N° 0275-2022-MDI/GM de fecha 12 de octubre 2022 remitió sus observaciones a la liquidación técnica/financiera presentada por el Contratista. Comunicación que anexa el Informe N° 137-2022-

GIDUR/MDI, disponiendo un saldo a favor del contratista por el importe de S/. 115,477. 22 soles (ciento quince mil cuatrocientos setentaisiete y 22/100) soles.

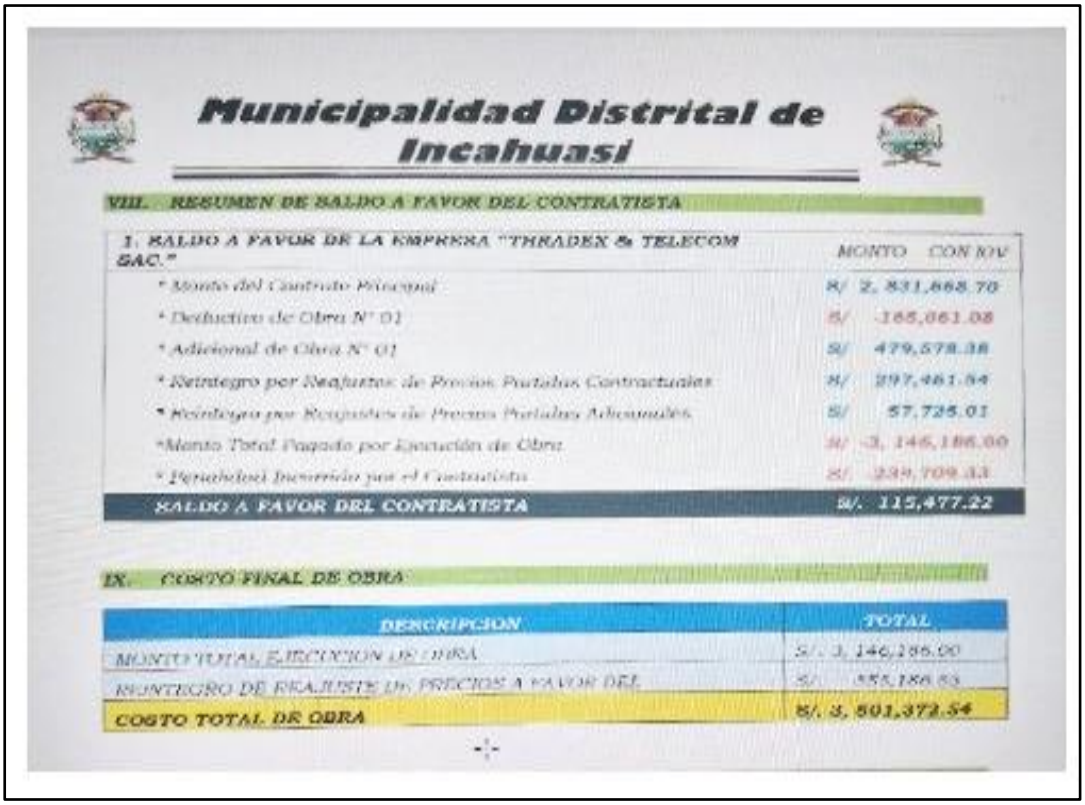

Municipalidad Distrital de Incahuasi

VIII. RESUMEN DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

1. SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA "THRADEX & TELECOM SAC."	MONTO CON IGV
* Monto del Contrato Principal	S/ 2, 831,868.70
* Deductivo de Obra N° 01	S/ -165,061.08
* Adicional de Obra N° 01	S/ 479,578.38
* Reintegro por Reajustes de Precios Partidas Contractuales	S/ 297,461.54
* Reintegro por Reajustes de Precios Partidas Adicionales	S/ 57,725.01
*Monto Total Pagado por Ejecución de Obra	S/ -3, 146,186.00
* Penalidad Impuesta por el Contratista	S/ -239,709.33
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/. 115,477.22**

IX. COSTO FINAL DE OBRA

DESCRIPCION	TOTAL
MONTO TOTAL EJECUCION DE OBRA	S/. 3, 146,186.00
REINTEGRO DE REAJUSTE DE PRECIOS A FAVOR DEL	S/. 355,186.54
COSTO TOTAL DE OBRA	**S/. 3, 501,372.54**

25. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 327-2022 MDI/A de fecha 28 de octubre 2022, la Entidad remitió la Liquidación del Contrato, con un saldo a favor del contratista por el importe de S/. 115.477.22 soles (ciento quince mil cuatrocientos setentaisiete y 22/100 soles), cuya Resolución fue emitida en razón que el Contratista oportunamente había subsanado las observaciones documentales.

26. Ante dicha Resolución, con Carta N° 00057-20220-THT/GM de fecha 02 de noviembre del 2022, el contratista manifiesta su conformidad y consentimiento de la Liquidación de Contrato remitida con la Resolución de Alcaldía antes citada.

27. Seguidamente, la Entidad procedió con la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a través de Carta N° 0289-2022-MDI/GM de fecha 03 de noviembre 2022.

28. Posteriormente, con Carta N° 0293-2022-MDI/GM de fecha 07 de noviembre 2022, la Entidad dio cuenta del Consentimiento de la Liquidación señalando que iniciaran gestiones futuras para honrar la obligación; sin embargo, las gestiones que señalan realizaron han resultado infructuosas o ya no son de interés, mostrándose renuentes a efectuar el pago del saldo resultante de dicha liquidación por el importe de S/. 115,477.22 soles; razón por la cual el Contratista remitió la Carta N° THT23.1122_CO de fecha 23 de noviembre 2022, solicitando el pago inmediato de saldo resultante de la liquidación de obra por el importe de S/. 115,477.22 soles, con cargo a lo dispuesto en la Ley N° 31607.

29. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Art. 94.7 del DS Nº 148-2019-PCM 6 y el principio de equidad regulado en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan se obligue a la ENTIDAD cumple con su obligación de pago, no existiendo razón fáctica o legal alguna para mostrarse renuente y dilatar su obligación de pago.

B. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

30. La Entidad señala que en fecha 31 de enero del 2023, al absolver la solicitud de arbitraje, indicó que no existiría posición en controversia, pues el financiamiento y pago del saldo a favor del contratista, dependerá de la Autoridad de Reconstrucción con cambios. Habiendo la Entidad, cumplido con solicitar este financiamiento:

    a. El 08 de agosto del 2022, el Comité de recepción de obra por parte de la Entidad aprueba la culminación de la obra.
    b. Asimismo, en fecha 14 de octubre de 2022, el Comité de recepción y transferencia de obra por parte del Gobierno Regional de Educación, por parte de la Entidad Municipal de Incahuasi y el director de la I.E, aprueban la recepción de obra mediante acta de entrega de llaves.
    c. Con Resolución de Alcaldía N° 327-2022- MDI/A, de fecha 28 de octubre de 2022, se aprueba la liquidación técnica y financiera del contrato de Ejecución de obra N° 003-2021-MDI. Asimismo, se reconoció el saldo a favor del contratista por el importe de S/. 115,477.22 soles, por concepto de reajuste de precios.
    d. A través del Informe N° 164-2022-EOP-GIDUR/MDI, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Ingeniero German Paiva Ipanaque – Especialista en Obras Públicas, indicó al Ing. Germán Espinoza Quiñones, que se solicita financiamiento adicional por liquidación para pago de saldo a favor del contratista.
    e. Con Carta N° 1694-2022-G.I.D.U. R- MDI-F, de la misma fecha, el Ing. Víctor Espinoza Quiñonez, deriva al Gerente Municipal, José Antonio Vásquez Ampa, el informe anteriormente señalado, a fin de que se solicite a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios el financiamiento adicional para pago del saldo a favor del contratista.
    f. Es por ello que, con Oficio N° 18-2023-MDI/A de fecha 26 de enero de 2023-MDI/A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, solicitó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios- ARCC, el financiamiento adicional por liquidación para pago a favor del contratista.
    g. Siendo que, con correo de fecha 27 de enero del 2023, se comunicó vía correo electrónico al representante legal del Contratista, respecto al Oficio indicado en el párrafo precedente, mediante el cual, se estaría solicitando el financiamiento adicional.

31. Ahora bien, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE (modificación del anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba

disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios); específicamente, en el numeral 15.2 de la mencionada normativa, se señala el procedimiento para obtener una liquidación por saldo a favor del contratista, indicándose la documentación que se requiere:

a. Informe de la Entidad Ejecutora que detalle los saldos a favor del contratista y que son materia de solicitud de financiamiento,
b. Resolución de aprobación de liquidación de Obra.
c. FUR actualizado o Formato del Invierte.pe actualizado, según corresponda.

32. Lo cual, ha sido cumplido por la Entidad, con el Oficio N° 18- 2023-MDI/A de fecha 26 de enero de 2023.

C. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

33. Definida la posición de las partes, el Tribunal Arbitral Unipersonal, procederá a efectuar pronunciamiento respecto del primer punto controvertido, y a efectos de llegar a una conclusión concreta, si es que se cumplieron debidamente las condiciones necesarias para el consentimiento de la liquidación final de obra practicada en un inicio por el Contratista.

34. Para lo cual es necesario precisar que la figura de la Liquidación de Obra es definida como el proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al Contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la Obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad[1].

35. Entiéndase que la liquidación es un acto contractual que fija el monto final de la inversión efectuada para la ejecución de la Obra, así como los montos efectivamente cancelados al Contratista y los saldos a cargo de este último, para determinar el pago total a efectuarse por la ejecución del contrato.

36. En tal sentido, este Tribunal Arbitral Unipersonal se pronunciará si corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista por la suma de S/. 115,477.22 soles, para lo cual tenemos que evaluar si las partes cumplieron el procedimiento establecido en el artículo 94° del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 048-2019-PCM.

37. El artículo 94° del del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, indica lo siguiente:

> ***Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos***
> *94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del*

[1] SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2º edición, pág. 44.

plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.
Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.
En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. 94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo."

(Transcripción textual)

38. Entonces, para determinar si corresponde a no declarar la procedencia de la liquidación elaborada por el Contratista, y posterior consentimiento, deberá verificarse si esta se ajusta al procedimiento regulado en el artículo antes citado;

es decir, el cumplimiento de las formalidades, conforme analizaremos a continuación:

a. Para que se inicie el procedimiento de liquidación debe haberse recepcionado la obra.

En fecha 08 de agosto del 2022, se recepcionó la obra, conforme se advierte a continuación:

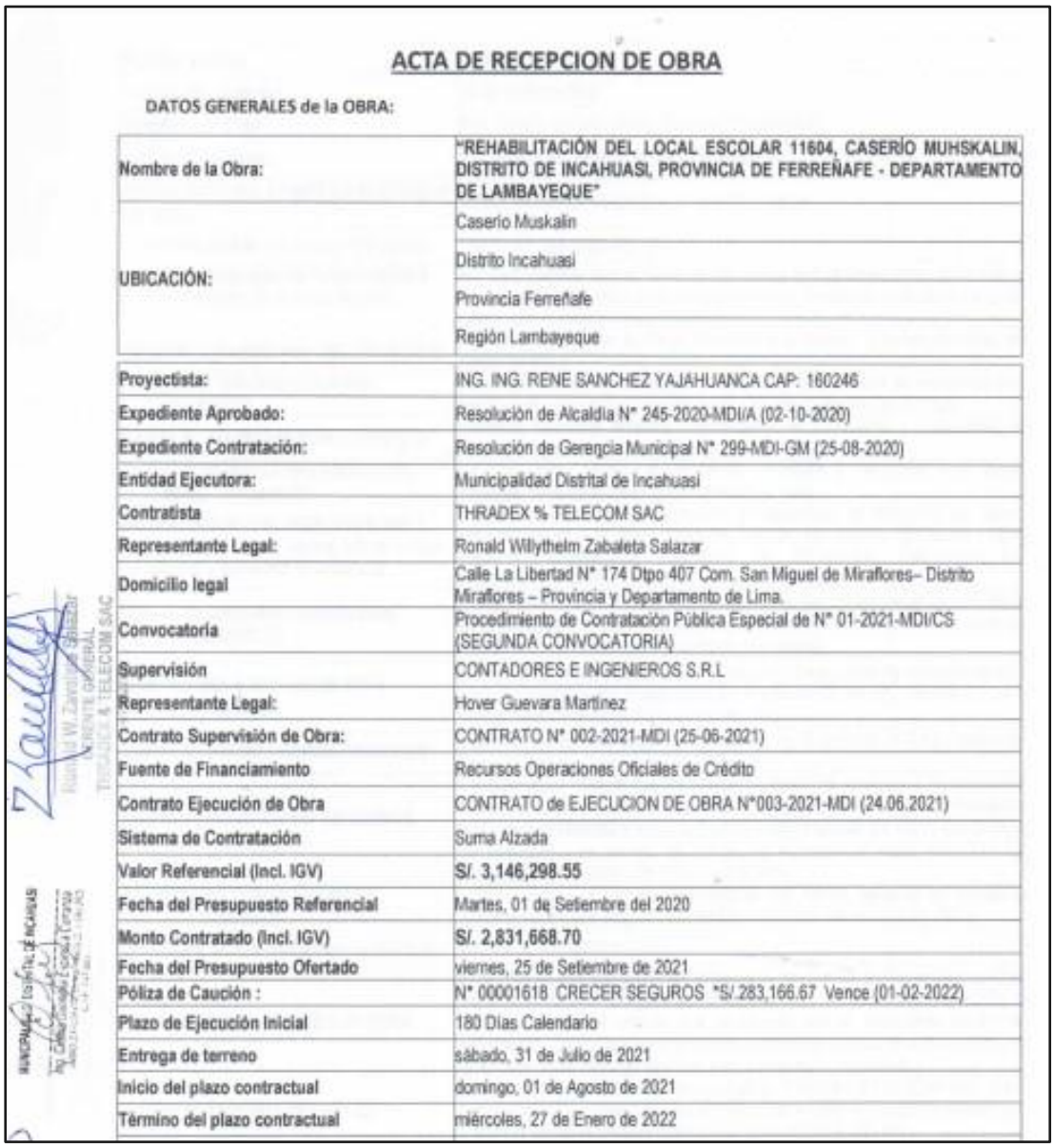

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

DATOS GENERALES de la OBRA:

Nombre de la Obra:	"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11604, CASERÍO MUHSKALIN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
UBICACIÓN:	Caserio Muskalin
	Distrito Incahuasi
	Provincia Ferreñafe
	Región Lambayeque
Proyectista:	ING. ING. RENE SANCHEZ YAJAHUANCA CAP: 160246
Expediente Aprobado:	Resolución de Alcaldia N° 245-2020-MDI/A (02-10-2020)
Expediente Contratación:	Resolución de Gerencia Municipal N° 299-MDI-GM (25-08-2020)
Entidad Ejecutora:	Municipalidad Distrital de Incahuasi
Contratista	THRADEX % TELECOM SAC
Representante Legal:	Ronald Willythelm Zabaleta Salazar
Domicilio legal	Calle La Libertad N° 174 Dtpo 407 Com. San Miguel de Miraflores– Distrito Miraflores – Provincia y Departamento de Lima.
Convocatoria	Procedimiento de Contratación Pública Especial de N° 01-2021-MDI/CS (SEGUNDA CONVOCATORIA)
Supervisión	CONTADORES E INGENIEROS S.R.L
Representante Legal:	Hover Guevara Martinez
Contrato Supervisión de Obra:	CONTRATO N° 002-2021-MDI (25-06-2021)
Fuente de Financiamiento	Recursos Operaciones Oficiales de Crédito
Contrato Ejecución de Obra	CONTRATO de EJECUCION DE OBRA N°003-2021-MDI (24.06.2021)
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Valor Referencial (Incl. IGV)	S/. 3,146,298.55
Fecha del Presupuesto Referencial	Martes, 01 de Setiembre del 2020
Monto Contratado (Incl. IGV)	S/. 2,831,668.70
Fecha del Presupuesto Ofertado	viernes, 25 de Setiembre de 2021
Póliza de Caución :	N° 00001618 CRECER SEGUROS *S/.283,166.67 Vence (01-02-2022)
Plazo de Ejecución Inicial	180 Dias Calendario
Entrega de terreno	sábado, 31 de Julio de 2021
Inicio del plazo contractual	domingo, 01 de Agosto de 2021
Término del plazo contractual	miércoles, 27 de Enero de 2022

(…)

VERIFICACION DE LOS TRABAJOS:

En cumplimiento con el numeral 93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, del D.S 071-2018-PCM, modificado con D.S 148-2019-PCM, ***el residente de obra*** entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

Acto seguido se procedió a realizar el recorrido por todas metas contempladas en el expediente técnico, verificando las partidas ejecutadas por el contratista; llegando a la conclusión que la empresa contratista "THRADEX % TELECOM SAC", ha cumplido con el levantamiento de observaciones contempladas en el ANEXO N°1. Del acta de observaciones de Obra.

La comisión no se responsabiliza de vicios ocultos, comprometiéndose al contratista que al presentarse posteriormente vicios ocultos, este deberá solucionarlos de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado.

Por lo que en cumplimiento al Art. 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018.PCM, modificado con D.S 148-2019-PCM, se procede a levantar el pliego de observaciones y en señal de conformidad con lo expresado en la presente, firman los participantes en 04 ejemplares, siendo las 3:30 pm del mismo día.

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI

Ing. GERMAN PAIVA IPANAQUE
Presidente del Comité de Recepción

Ing. CINTHIA DANNITXA ESPINOZA CARRANZA
1er. Miembro del Comité de Recepción

Ing. BEN NEYRA CARHUATOCTO
2do. Miembro del Comité de Recepción

POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Asesor - Supervisor de obra

POR EL CONTRATISTA

Ing. EDWIN EDGAR CANTURIN MAYTA
Residente de Obra

b. Posteriormente, estando a la recepción, sin haberse formulado observación alguna en el mismo, la liquidación de obra fue practicada y alcanzada por el Contratista con Carta N° 00050-2022-THT/MDI-CO de fecha 05 de setiembre del 2022, como se advierte a continuación:

CARTA Nº 00050 - 2022-THT/MDI-CQ

SEÑORES : ABOGADO JOSE ANTONIO VASQUEZ AMPA
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI

ATENCIÓN : ING. VICTOR GERMAN ESPINOZA QUIÑONES
JEFE DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO : ALCANZO LIQUIDACIÓN DE OBRA

OFICINA DE ENLACE
RECEPCIONADO
05 SEP. 2022
EXP N°: 5266 FOLIOS: 1566
HORA: 02:20 FIRMA:
+02 copias

REFERENCIA: OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11604 CON CÓDIGO LOCAL 527511, CENTRO POBLADO MUSHKALIN – DISTRITO DE INCAHUASI – PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

FECHA : Incahuasi, 05 de setiembre del 2022.

En calidad de representante Legal de la Empresa Thradex & Telecom S.A.C., le expreso mi cordial saludo, por medio de la presente carta les hacemos entrega de un (01) original y dos (02) copias de la Liquidación de la Obra: "**"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 11604 CON CÓDIGO LOCAL 527511, CENTRO POBLADO MUSHKALIN – DISTRITO DE INCAHUASI – PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

Adjunto:

- 01 Juego original y 02 copias.

En espera de su amable atención quedo de Ud.

c. Ante dicha liquidación de Obra, la Entidad a través de la Carta N° 0275-2022-MDI/GM de fecha 12 de octubre del 2022, formuló observaciones, conforme se muestra:

Incahuasi, 12 de octubre de 2022

Carta Nº 0275 - 2022-MDI/GM.
Señores:
HOVER GUEVARA MARTÍNEZ
Representante legal Empresa CONSORCIO CONING ASOCIADOS SRL

RONALD WILLYTHELM ZABALETA SALAZAR
Gerente General THRADEX&TELECOM SAC .

ASUNTO : OBSERVACIONES A LIQUIDACION TECNICO FINACIERA DE OBRA

Ref. : a) Carta Nº 1230-2022-GIDUR/MDI-F.
b) *Informe Nº 137-2022-EOP-GIDUR/MDI*
c) *Carta Nº 054-2021-CONING ASOCIADOS S.C.R.L.*
d) Obra :***"Rehabilitación del Local Escolar N° 11604 caserío Mushkalin, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque"***

Es grato dirigirme a usted, para expresarle el saludo cordial a nombre de la Municipalidad distrital de Incahuasi y, a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, mediante los documentos de la referencia a) y b) el Gerente de la GIDUR y el Especialista en Obras Públicas,advierten que la Liquidación – Técnico y Financiero de la Obra de la referencia d) presentada a la Entidad contiene observaciones, cuyo detalle se aprecia en los informes de la referencia que acompañan al presente.

En tal sentido, cumplimos con notificarle formalmente las observaciones realizadas por el área competente, a fin de que cumplan con absolverlas dentro de dos (02) días hábiles; para lo cual, ponemos a su disposición la documentación técnica que sustenta las observaciones realizadas.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

d. En tal sentido, habiendo subsanado el Contratista las observaciones formuladas, la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 327-2022-MDI/A de fecha 28 de octubre 2022, resolvió lo siguiente:

Municipalidad Distrital De Incahuas
Provincia de Ferreñafe - Región Lambayeque

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 327-2022-MDI/A.

Incahuasi, 28 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI

VISTO: el Informe N° 233-2022-MDI/OAL, con fecha de recepción 27 de octubre de 2022(Exp. N° 6266); Carta N° 1257-2022-G.I.D.U.R-MDI-F con fecha de recepción 18 de octubre del 2022 (Exp. N° 6037); Informe N° 142-2022-EOP-GIDUR/MDI de fecha 18 de octubre del 2022; Carta N° 54-2021/CONING ASOCIADOS S.C.R.L. con fecha de recepción 13 de septiembre del 2022(5382), sobre Liquidación Técnica y Financiera de la obra ***"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR CASERÍO MUSHKALIN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"; y,***

(…)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MDI, de la Obra: ***"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR CASERÍO MUSHKALIN, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"***, ejecutada por la Empresa Contratista **THRADEX & TELECOM SAC,** por un monto real de la Ejecución de **S/ 3'501,372.54 (Son:** Tres Millones Quinientos Un Mil Trescientos Setenta y Dos con 54/100 Soles), que comprende el monto de las partidas ejecutadas del Contrato de Obra.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER como saldo a favor del contratista **THRADEX & TELECOM SAC**, el importe de **S/ 115,477.22 Soles** (Son: Ciento Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 22/100 Soles), por concepto de Reajuste de Precios, obtenido por Fórmulas Polinómicas del Presupuesto Principal y del Presupuesto Adicional.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato principal y Garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la prestacion adicional de obra N° 01 a la Empresa Contratista **THRADEX & TELECOM SAC**.

ARTICULO CUARTO. –COMUNICAR de manera formal al Gerente Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desatollo Urbano y Rural, para concluir formalmente con el trámite administrativo de la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra como corresponde; asimismo, se LIQUIDE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA como corresponde.

e. Posteriormente, con Carta N° 057-2022-THT/MDI-CO el Contratista comunica a la Entidad su conformidad y consentimiento a la liquidación de obra aprobada con Resolución de Alcaldía N° 327-2022-MDI/A, solicitando el cumplimiento del pago de saldo a su favor.

f. Ante ello, con Carta N° 0293-2022-MDI/GM de fecha 07 de noviembre del 2022, la Entidad responde que en relación al pago de saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 115,477.22 soles, la GIDUR y el especialista de Obras Públicas, señalaron que el financiamiento para el pago de dicho salado se tramitará ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios RCC.

g. En ese sentido, este Tribunal Arbitral Unipersonal advierte que se cumplieron con los requisitos formales para la aprobación de la liquidación que, en este caso, fue elaborada por el Contratista y aprobado por la Entidad con Resolución de Alcaldía N° 327-2022-MDI/A, con un saldo a su favor de S/. 115,477.22 soles.

39. Ahora bien, respecto al consentimiento de la liquidación, conforme la Opinión de OSCE N° 012-2016/DTN, se advierte que el único supuesto de consentimiento de liquidación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se produce ante su no observación por alguna de las partes en los plazos establecidos.

40. Pero en este proceso si se llevó a cabo observaciones por la Entidad, formuladas a través del Informe N° 137-2022-EOP-GIDUR/MDI de fecha 12 de octubre del

2022, donde reconocen el saldo a favor del contratista por la suma de S/. 115,477.22 soles y advirtieron lo siguiente:

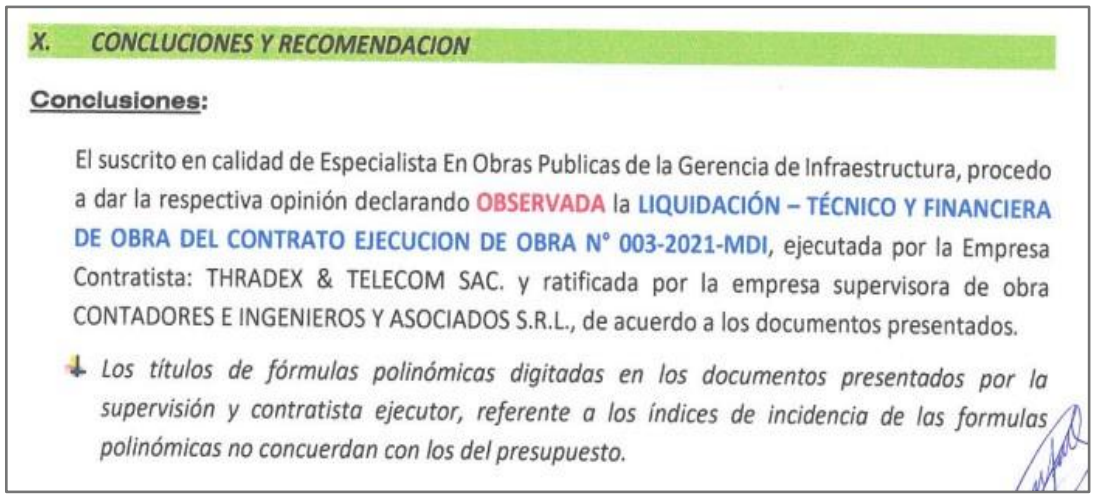

X. CONCLUCIONES Y RECOMENDACION

Conclusiones:

El suscrito en calidad de Especialista En Obras Publicas de la Gerencia de Infraestructura, procedo a dar la respectiva opinión declarando OBSERVADA la LIQUIDACIÓN – TÉCNICO Y FINANCIERA DE OBRA DEL CONTRATO EJECUCION DE OBRA N° 003-2021-MDI, ejecutada por la Empresa Contratista: THRADEX & TELECOM SAC. y ratificada por la empresa supervisora de obra CONTADORES E INGENIEROS Y ASOCIADOS S.R.L., de acuerdo a los documentos presentados.

- *Los títulos de fórmulas polinómicas digitadas en los documentos presentados por la supervisión y contratista ejecutor, referente a los índices de incidencia de las formulas polinómicas no concuerdan con los del presupuesto.*

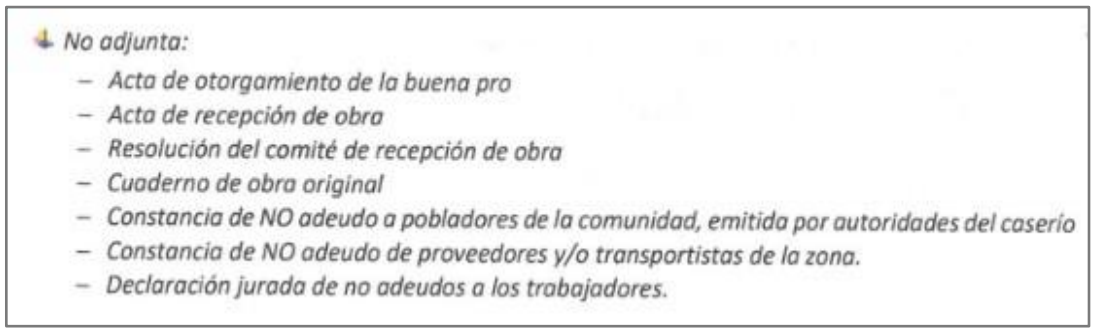

- *No adjunta:*
  - *Acta de otorgamiento de la buena pro*
  - *Acta de recepción de obra*
  - *Resolución del comité de recepción de obra*
  - *Cuaderno de obra original*
  - *Constancia de NO adeudo a pobladores de la comunidad, emitida por autoridades del caserio*
  - *Constancia de NO adeudo de proveedores y/o transportistas de la zona.*
  - *Declaración jurada de no adeudos a los trabajadores.*

41. Ante la subsanación de dichas observaciones por el Contratista, a través de la Resolución de Alcaldía N° 327-2022-MDI/A, Entidad resolvió aprobar la liquidación de obra con un saldo a su favor del Contratista por la suma de S/. 115,477.22 soles.

42. Por lo expuesto, advirtiéndose que el Contratista cumplió con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y la normativa de Contrataciones con el Estado, hecho que la misma Entidad en su escrito de Contestación de demanda y Audiencia de Informes Orales reconoció, no existiría discrepancia al respecto, correspondiendo ordenar a la Municipalidad Distrital de Incahuasi el pago del saldo resultante de la Liquidación de Contrato N° 03 – 2021, por el importe de S/. 115,477.22 soles (ciento quince mil cuatrocientos setenta y siete con 22/100 soles) más intereses legales hasta el día efectivo de pago.

43. Estando a lo ordenado, corresponde declarar fundada la primera pretensión principal planteada por el Contratista.

Sobre el pago del saldo a favor del Contratista

44. La Entidad indicó en su contestación de demanda y audiencia de informes orales que, con Oficio N° 18-2023-MDI/A de fecha 26 de enero de 2023-MDI/A, el

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, solicitó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios- ARCC, el financiamiento adicional por liquidación para pago a favor del contratista. Documento que fue reiterado con Carta N° 1115-2023- G.I.D.U.R- MDI.F, Oficio N° 483-2023-MDI/A y Oficio N° 1078-2023- G.I.D.U.R – MDI- F de fecha 15 de setiembre de 2023 y de fecha 20 de setiembre de 2023, respectivamente.

45. Con lo que efectivamente reconoce el saldo a favor del Contratista, pero no evidencia si efectivamente la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-ARCC, procederá con el financiamiento para el pago del contratista.

III.4 ANÁLISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO (SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y PRETENSIÓN ACUMULATIVA DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN)

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI el pago total de los honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral, en razón que su accionar negligente y dolosamente dilatorio es el que ha derivado en el inicio del presente proceso arbitral.

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI el pago de los gastos por asesoría y patrocinio legal del estudio jurídico que atiende las actuaciones arbitrales y el proceso arbitral hasta su conclusión, por el importe de S/. 15,000.00 soles.

A. POSICIÓN DEL CONTRATISTA

46. El Contratista señala que, su pretensión mantiene asidero fáctico atendible y se encuentra encaminada a lograr que la Entidad asuma los costos y gastos que sus actos dilatorios y negligentes han provocado, por cuanto y al haber quedado consentida la liquidación de contrato emitida mediante la Resolución de Alcaldía N° 327-2022-MDI/A de fecha 28 de octubre 2022 y refrendada a través de la Carta N° 00057-2022-THT/GM de fecha 02 de noviembre 2022, mediante la cual manifestó su conformidad y consentimiento de la Liquidación de Contrato, se ha mostrado renuente a cancelar el saldo a favor del contratista por el importe de S/. 115,477.22 soles, a pesar de haberle requerido el pago y no obtener fecha cierta alguna para realizar el pago. Teniendo que asumir incluso el pago en vía de subrogación de los honorarios del tribunal arbitral unipersonal y los gastos del centro por los importes antes señalados; en tal sentido corresponda que la demandada asuma el total de los costos del proceso, por cuanto este se inicia en razón de sus actos negligentes para pagar su obligación oportunamente y evitar recurrir a un proceso de esta naturaleza.

47. Con referencia al principio de equidad, indican que, *"Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad...";* en tal razón y habida cuenta que el presente proceso se inicia en razón de la dilación dolosa y la renuencia al pago por parte de la Entidad, corresponde que esta asuma todos los costos y gastos que el presente proceso genere, siendo que en virtud del mismo debe asumir los honorarios del tribunal

arbitral y secretaria arbitral, asimismo del abogado que inicio las actuaciones arbitrales y patrocina el proceso arbitral hasta su conclusión.

48. Pretensión que se encuentra conducida a obtener tutela jurisdiccional arbitral, con el objeto que el Tribunal Arbitral Unipersonal ordene a la Entidad el pago total de los honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral, en razón que su accionar negligente y dolosamente dilatorio es el que, obligado a la contratista a iniciar el presente proceso arbitral, reiterando el pago de los importes siguientes:

    a. Los Honorarios Provisionales que corresponden al Tribunal Arbitral Unipersonal los cuales ascienden a S/. 2,339.84 soles [dos mil trecientos treinta y nueve con 84/100 soles] netos, a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes.
    b. Los Gastos Administrativos del Centro los cuales ascienden a S/. 3,443.46 soles [tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con 46/100 soles] más IGV.

49. Sobre el pago por asesoría y patrocinio legal del estudio jurídico que atiende las actuaciones arbitrales y el proceso arbitral hasta su conclusión, por el importe de S/. 15,000.00 soles (quince mil soles).

50. Con la seguridad que una vez declarado el consentimiento de la Liquidación de contrato, y dentro del plazo regular, contaría con el saldo deudor para asumir compromisos pendientes y obligaciones derivadas del contrato de obra concluido, se equivocó, y en tal razón ha tenido que recurrir a contratar asesoría legal especializada y asimismo al ESTUDIO DE ABOGADOS, ARCAZA LEGAL OUTSOURCING con RUC N° 20611209721, para efecto de intentar la cobranza a través de un proceso arbitral como instancia competente, en razón de la dilación y renuencia a efectuarse el pago por parte de la demandada. Costos que no estuvieron previstos inicialmente y que serán liquidados por el abogado a cargo de las actuaciones arbitrales y el estudio de abogados por el importe total de S/. 15,000.00 soles (quince mil soles).

B. POSICIÓN DE LA ENTIDAD

51. Al respecto la Entidad no emite pronunciamiento alguno en sus escritos ni en la Audiencia de Informes Orales.

C. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL

52. Teniendo en consideración que, en el convenio arbitral celebrado entre las partes no existe pacto expreso sobre la forma de imputar los costos y costas del arbitraje, el Tribunal Arbitral Unipersonal procederá a aplicar supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

53. Sobre el particular, el artículo 69° del Reglamento del Centro del Arbitraje, establece lo siguiente:

"Costos del proceso arbitral
Artículo 69°. -
Los costos de un proceso arbitral comprenden los siguientes conceptos:
a) Los gastos administrativos del Centro, por la administración del proceso arbitral, compuesto por:
- Tasa por presentación de solicitud de arbitraje.
- Tasa administrativa del Centro.
b) Los honorarios de los árbitros.
c) Los gastos de viajes y otros que con ocasión a estos realicen los árbitros y el personal del Centro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por los árbitros, conforme al presente Reglamento.
e) Otros gastos razonables derivados de las actuaciones arbitrales.
La determinación y demás cuestiones referidas a los gastos administrativos del Centro y los honorarios de los árbitros, son de potestad exclusiva del Centro.
Las partes y el Tribunal Arbitral no pueden pactar sobre estos conceptos y de hacerlo se considerará como no puesto."

54. Asimismo, el artículo 77° del Reglamento del Centro del Arbitraje, establece lo siguiente:

"Asunción de gastos por una de las partes
Artículo 77º.-
Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, el Tribunal Arbitral la volverá a requerir para que abone los montos impagos dentro de los cinco [5] días posteriores a la notificación.
Si vencido este nuevo plazo no se ha pagado el íntegro de los gastos arbitrales, la parte interesada en impulsar el proceso quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez [10] días de notificada para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Tribunal Arbitral. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, el Tribunal Arbitral declarará la suspensión del proceso por el plazo de treinta [30] días, transcurridos los cuales, sin que se haya producido el pago, el Tribunal Arbitral dispondrá el archivo de los actuados.

En los casos en que una de las partes asume el pago de los gastos arbitrales que le corresponde asumir a la parte contraria, el Tribunal Arbitral lo tomará en cuenta al momento de pronunciarse en el laudo sobre dichos gastos *y dispondrá, de ser el caso, el reembolso respectivo con inclusión de los intereses por mora a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago.*
(Énfasis agregado)

55. Por su parte, el artículo 70° de la Ley de Arbitraje establece que los costos arbitrales comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal, los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, entre otros.

> ***"Artículo 70°. - Costos***
> *El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:*
> *a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
> *b) Los honorarios y gastos del secretario.*
> *c) Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
> *d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
> e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
> f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales."

56. De otro lado, el artículo 73º de la Ley de Arbitraje establece que los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral Unipersonal podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

57. Entonces, atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes sobre la asunción de costos del presente arbitraje, el Tribunal Arbitral Unipersonal considera que, en aplicación de los artículos 69° y 77° del Reglamento del Centro en concordancia con el artículo 73° de la Ley de Arbitraje, cuenta con discrecionalidad para determinar la condena de costos.

58. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral Unipersonal tiene en consideración que en el presente laudo se está declarando fundada la primera pretensión del contratista; como las posiciones de las partes y los medios probatorios actuados en el presente proceso arbitral y la actitud procesal de las partes.

59. Dado que en el presente arbitraje la parte vencida es la Entidad y de conformidad con el artículo 88° del Reglamento del Centro que establece que "*Para los efectos de la condena correspondiente se tomará en consideración el resultado o sentido del laudo*" y el artículo 73° de la Ley de Arbitraje que dispone que los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida, el Tribunal Arbitral Unipersonal considera razonable disponer que, en lo que corresponde a los costos arbitrables: costos administrativos del Centro de Arbitraje y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia del presente proceso, la Entidad debe asumir el cien por ciento (100%) de los costos incurridos como consecuencia del presente arbitraje.

60. En consecuencia, se dispone condenar a la Entidad al pago del 100% de los costos arbitrales que se detallan a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios del Árbitro Único	S/. 2,339.84 netos, más impuestos
Gastos Administrativos del Centro	S/. 3,443.46 más IGV

61. En base a lo expuesto, el Tribunal Arbitral Unipersonal declara **FUNDADA** la segunda pretensión principal; en consecuencia, **ORDENAR** a la Entidad asumir el 100% de los gastos arbitrales y honorarios de la Árbitro Único.

62. De otro lado, considerando que ambas partes observaron una conducta procesal de buena fe durante el desarrollo del presente proceso arbitral, el Árbitro Único dispone que cada parte asuma los gastos de defensa legal, expertos o ayuda técnica u otros gastos en los que hubiera incurrido con ocasión del presente arbitraje.

63. Con relación al pago por asesoría y patrocinio legal del estudio jurídico que atiende las actuaciones arbitrales y el proceso arbitral hasta su conclusión, el Contratista solicita que se ordene a la Entidad que reconozca y cancele dichos gastos por el importe de S/. 15,000.00 soles (quince mil soles); sin embargo, no cumplió con acreditar dichos gastos durante el proceso arbitral.

64. En base a lo expuesto, el Tribunal Arbitral Unipersonal declara **INFUNDADA** la pretensión acumulativa de la segunda pretensión principal; en consecuencia, DISPONE que cada parte asuma sus gastos de defensa legal, expertos o ayuda técnica u otros gastos en los que hubieran incurrido en el presente arbitraje.

IV. DECISIÓN. –

65. Finalmente, el Tribunal Arbitral Unipersonal deja constancia de que en la elaboración de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado todos y cada uno de los medios probatorios aportados al proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba; y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia puesta a su conocimiento y juicio.

66. En atención a ello y siendo que el Tribunal Arbitral Unipersonal no representa los intereses de ninguna de las partes y ejerce el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no ha estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional, el Tribunal Arbitral **LAUDA EN DERECHO** de la siguiente manera:

PRIMERO: Se declara **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda y en consecuencia se **ORDENA** a la Municipalidad Distrital de Incahuasi el pago del saldo resultante de la Liquidación de Contrato N° 03-2021, por el importe de S/. 115,477.22 soles (ciento quince mil cuatrocientos setenta y siete con 22/100 soles) a favor del Contratista, más los intereses legales hasta el día efectivo de pago.

SEGUNDO: Se declara **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda y en consecuencia se **ORDENA** a la Municipalidad Distrital de Incahuasi asumir el 100% de los gastos arbitrales y honorarios de Tribunal Arbitral Unipersonal, teniendo que devolver la suma de S/ 5,783.30 soles (cinco mil setecientos ochenta y tres con 30/100 soles) a favor del Contratista, a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes; y, **DISPONE** que cada parte asuma sus gastos de defensa legal, expertos o ayuda técnica u otros gastos en los que hubieran incurrido en el presente arbitraje.

TERCERO: Se declara **INFUNDADA** la pretensión acumulativa de la segunda pretensión principal; en consecuencia**, DISPONE** que cada parte asuma sus gastos de defensa legal, expertos o ayuda técnica u otros gastos en los que hubieran incurrido en el presente arbitraje.

CUARTO: REMITIR un ejemplar de la presente Decisión al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, para los fines de Ley.

Notifíquese a las partes. -

MARIO MANUEL SILVA LÓPEZ
Árbitro Único

CYNTHIA CHAVESTA RODRIGUEZ
Secretaria Arbitral